



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ

REGISTRO DE LA SENTENCIA No. 246

Causa No.:	202200088811A.
Imputado:	CÉSAR AUGUSTO ROSERO LEZCANO.
Ofendidos:	RICARDO ADOLFO NÚÑEZ PÉREZ, PEDRO JIMÉNEZ SANTOS y ELIÉCER ZURDO.
Delito:	Contra La Administración Pública, en la modalidad de Delito contra los Servidores Públicos y Contra El Patrimonio Económico, en la modalidad de Robo Agravado.
Ministerio Público:	Lic. Gissell Acosta.
Defensor:	Lic. Janeth Morales.
Abogada de la Querrela:	Lic. Arcenio Espinoza García.
Juez:	Lic. Carlos Fajardo.
Fecha:	02 de abril de 2024.
Hora de Inicio:	02:30:00
Hora de fin:	03:24:00
Auxiliar de Sala:	Lic. Ralfell Delgado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez de Garantía del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Provincia de Panamá Oeste, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: **Declara Penalmente Responsable** al señor **CÉSAR AUGUSTO ROSERO LEZCANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-869-1656, nacido en la provincia de Chiriquí, el día 14 de junio de 1993, hijo de Magaly Lezcano y Ricardo César Forero, en calidad de **AUTOR**, por la comisión de los delitos Contra La Administración Pública, en la modalidad de Delito contra los Servidores Públicos y Contra El Patrimonio Económico, en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio de **RICARDO ADOLFO NÚÑEZ PÉREZ, PEDRO JIMÉNEZ SANTOS y ELIÉCER ZURDO**.

En consecuencia, se le impone al señor **CÉSAR AUGUSTO ROSERO LEZCANO**, a cumplir la pena PRINCIPAL de ciento veintidós meses (122) de prisión.

La pena ACCESORIA que se le impone es la Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de sesenta (60) meses, la cual iniciará, una vez cumplida la pena principal.

Se ordena la reseña criminal del señor sancionado **CÉSAR AUGUSTO ROSERO**

LEZCANO.


Se ordena la filiación a la Dirección General del Sistema Penitenciario al señor sancionado.

Se ordena remitir la presente causa al Honorable Tribunal de Cumplimiento de la provincia de Chiriquí, para el seguimiento, verificación y control de las penas impuestas.

Gírense las comunicaciones de lugar.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículos 17, 20, 22, 28 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 43, 50, 52, 68, 69, 218, 219, 360 del Código Penal de la República de Panamá. Artículos 01, 03, 10, 14, 15, 24, 26, 68, 69, 70, 93, del Código Procesal Penal.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.


CARLOS FAJARDO
JUEZ DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO JUDICIAL
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



Nota: Se mantiene registro de esta Resolución Judicial en audio y video de la audiencia en la plataforma Temix del Sistema Penal Acusatorio, audiencia No. 3586235-1, según los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.